Proyecto de Ley N°...2356/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
15 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma
Hora 19:45

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

## LEY QUE INCENTIVA Y PRECISA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS DE DONANTES

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que incentive y precise el mecanismo para la donación de órganos y tejidos humanos de donantes cadavéricos para fines de trasplante.

**Artículo 2. Modificación del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos.**

Modifíquese el numeral 1 del artículo 11° de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

> "Artículo 11. - Condiciones y requisitos del donante cadavérico.
> Son requisitos y condiciones del donante cadavérico, los siguientes:
>
> 1. El donante mayor de edad y capaz civilmente, incluido el incapaz comprendido en los incisos 4, 5 y 8 del artículo 44 del Código Civil, debe expresar su voluntad **positiva o negativa** de donar todos o alguno (s) de sus órganos y/ o tejidos para después de su muerte.
>
> **Dicha voluntad expresada en vida por una persona solo puede ser modificada por ella misma y no podrá ser revocada por sus deudos y/o familiares.** De producirse la muerte y no haberse expresado la voluntad de donar que conste de manera indubitable, el consentimiento podrá ser otorgado por los parientes más cercanos que se hallen presentes.
>
> **Toda persona que exprese su voluntad de donar y este registrado en el Documento Nacional de Identidad (DNI), será automáticamente pasible de ser receptor de órganos y/ o tejidos, salvo de expresión de voluntad diferente.**
>
> ( ... )

**Artículo 3. Modificación del literal k) del artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.**

Modifíquese el literal k) del artículo 32° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

> "Artículo 32. El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:
>
> ( ... )
>
> k) La declaración **expresa y voluntaria** del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.

**Artículo 4. Modificación del artículo 2 de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos.**

Modifíquese el artículo 2° de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

> "Artículo 2. Autorización para donar.
> La autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se realiza a través de la suscripción de una declaración jurada por parte del titular ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), **al momento de ser emitido, renovado por vencimiento, deterioro o actualización de datos** de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso k), de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuyo contenido garantiza el derecho al consentimiento informado delos titulares para la donación de órganos y tejidos que se autoriza, o de la suscripción del acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos o tejidos ante el establecimiento de salud, conforme a lo establecido en la presente Ley.
>
> Esta autorización solo puede ser revocada por el propio donante, y no puede ser objeto de oposición por parte de terceros".

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. - Revocación de voluntad.**

Las personas que con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que hayan manifestado su oposición a donar sus órganos y tejidos y que deseen revocar su

voluntad, podrán hacerlo de manera personal y en forma gratuita ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a través de un formato de declaración jurada, para lo cual tendrán el plazo de 90 días calendarios posterior a la vigencia de la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 17:31:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 17:36:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2022 17:26:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 16:50:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:20:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2022 17:26:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:38:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 16:31:07-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## ANTECEDENTES:

El trasplante de órganos, tejidos y células se ha convertido en una práctica mundial que mejora la vida del paciente y/o prolonga su calidad de vida. Los avances en las técnicas de ablación, conservación, trasplante e inmunosupresión han mejorado la efectividad y la aceptabilidad cultural de los trasplantes, con el consecuente aumento de la demanda de estas prácticas. Sin embargo, pese a la comprobada efectividad de los trasplantes de órganos y el aumento en la donación de personas fallecidas y aun de personas vivas en los últimos años, la oferta y disponibilidad de células, de tejidos y, en especial, de órganos de donación está muy por debajo de la demanda[1].

En el caso del Perú existe una gran cantidad de personas que diariamente mueren a falta de una donación de órganos para un trasplante, lo cual permite evidenciar que en la actualidad existe un problema de salud pública que la legislación no ha resuelto. En este sentido, desde el Estado las medidas establecidas para fomentar actos solidarios entre las personas no han generado el impacto favorable esperado[2].

Cabe resaltar que la donación de órganos se realiza con personas vivas o en estado cadavérico. En el caso de las personas vivas, estas deben estar lo suficientemente informadas, conocer los riesgos de la operación y estar conscientes de hacerlo voluntariamente. En el estado cadavérico, la posibilidad de donación empieza desde la declaración de muerte encefálica realizada por un neurólogo o neurocirujano, que termina siendo la condición médica básica para realizar este acto solidario[3].

Asimismo, se debe precisar que con la dación de la Ley Nº 30473, se estableció que los familiares de los peruanos que decidan donar órganos a su muerte no podrán revocar la voluntad de esta persona tras su fallecimiento[4]. Sin embargo, el Perú tiene muy pocos donantes y una tasa de oposición alta de los familiares. Pese a que una persona puede haber declarado en su DNI la voluntad de donar sus órganos en caso de muerte, en 2/3 de los casos los deudos terminan oponiéndose, frustrando el trasplante (Minsa, 2022). Cunde la desinformación. Lo cual contrasta con la urgencia de los 5,766 pacientes que están en lista de espera por un trasplante[5].

En nuestro país, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT), es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública responsable de supervisar la política sectorial

---

[1] Documento: Estrategia y Plan de Acción sobre Donación y acceso equitativo al trasplante de órganos, tejidos y células 2019-2030. 57° Consejo Directivo, 71.A Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas.
[2] Neciosup Santa Cruz, Víctor Hugo. (2018). Informe de Investigación: Donación de Órganos y Tejidos en el Perú. Lima: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República. Octubre de 2018 https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FE22C6CCDCE499B505258330007B40DE/$FILE/DONACI%C3%93N-%C3%93RGANOS-TEJIDOS-PER%C3%9A.pdf
[3] Ibidem.
[4] Ibidem.
[5] De Belaunde, Javier Alonso. (01.06.2022). Vencer a la muerte. *Perú 21*. https://peru21.pe/opinion/opinion-javier-alonso-de-belaunde-vencer-a-la-muerte-noticia/

en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados[6].

La cual se encarga de elaborar, implementar y monitorear las normas, lineamientos, estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo. Desarrolla acciones para promover la donación de sangre, tejidos y órganos en la población. Asume las funciones de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT) y del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS)[7].

Pese a los esfuerzos del Estado o las leyes vigentes en materia de donación y trasplante de órganos o tejidos humanos, el Perú en relación al resto de países de la región, es uno de los que tiene menor cantidad de donantes por cada millón de habitantes y mayor cantidad de porcentajes de negativas familiares. En estesentido, las cifras del país son alarmantes, en el año 2020, solo hubo un donante por cada millón de personas (Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante, 2021). Las ratios de Uruguay (18 p.m.p), Brasil (14.2), Argentina (9.8), Chile (7.4) y Colombia (4.4.) evidencian la gravedad de la situación[8].

En este sentido, no solo se necesita mejorar la legislación (tipo de consentimiento requerido y efectos). La experiencia comparada apunta a que lo primordial son las campañas continuas de concientización social, las conversaciones de los potenciales donantes con sus familiares para que respeten su voluntad, y el acompañamiento oportuno del personal sanitario. Es un tema de salud pública. Nadie está libre de necesitar en algún momento de su vida un trasplante. Sin una cultura general propicia al tema, este se vuelve impracticable[9].

Se tiene que según cifras de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT) del Ministerio de Salud, hasta abril del 2022, un total de 5766 personas esperan por un trasplante de órganos o tejido para salvar su vida. De todas ellas, 5017 necesitan córneas, 721 riñones, 23 hígado, 2 corazón y 3 pulmón. Al respecto, el director general de la DIGDOT, precisó que, en el Perú, previo a la pandemia por la COVID-19, entre dos y tres personas por cada millón de habitantes accedía a donar sus órganos, sin embargo, esto se redujo a 0,7 por cada millón de habitantes. De modo que las posibilidades de conseguir un trasplante son escasas por el bajo número de donantes[10].

---

[6] Ministerio de Salud-Perú. (2022). https://www.gob.pe/21088-ministerio-de-salud-direccion-general-de-donaciones-trasplantes-y-banco-de-sangre-digdot
[7] Ibidem.
[8] Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante. (2021). «Actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, y recomendaciones aprobadas por el Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante». *Newsletter. Trasplante Iberoamérica*, vol XV (1). Toledo: Organización Nacional de Trasplantes. p. 24.
[9] Op. cit.
[10] Ministerio de Salud-Perú. (2022). Más de 5700 personas esperan un donante de órganos o tejidos para salvar su vida. 23 de mayo de 2022.
https://web.archive.org/web/20220601162824/https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/608973-mas-de-5700-personas-esperan-un-donante-de-organos-o-tejidos-para-salvar-su-vida

Por otro lado, se debe señalar que debido a las dificultades que tuvo en su aplicación práctica la Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos, Ley 23415, modificada por Ley 24703, se aprobó en el año 1997, que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) sea la entidad pública encargada a nivel nacional de consignar en el Documento Nacional de Identidad la declaración del titular de ceder sus órganos y tejidos o negarse a ello, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte[11].

Desde ese año, la declaración solo se podría realizar cuando el ciudadano obtenía o renovaba su documento de identidad. Sin embargo, a partir de la dación de la Ley 29471 y su reglamento se adicionan como posibilidad, la suscripción del acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos o tejidos. En la actualidad, las actas de consentimiento son administradas en un registro centralizado a cargo del Ministerio de Salud (a través de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes), quien establece los procedimientos de acopio y de consulta de dichas actas, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)[12].

Por lo expuesto, y según lo dispuesto en las normas vigentes, nuestro sistema faculta el consentimiento explícito de consignar la donación de órganos para trasplante; sin embargo, esta decisión no es determinante para culminar el trámite administrativo de obtención del documento de identidad, lo cual genera que aún existan personas que no especifican la condición de donante de órganos. Como puede apreciarse en la información proporcionada a mi despacho congresal, por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, al 24 de mayo de 2022, en el país, 3, 484,792 personas aceptan donar, según su DocumentoNacional de Identidad (DNI), mientras que 19,721,465 no acepta donar y 2,588,539no especifica.

**Cuadro N° 1: Población identificada con DNI mayor de edad por condición de donante de órganos, según lugar de residencia (mayo 2022)**

**POBLACION IDENTIFICADA CON DNI MAYOR, POR CONDICION DE DONACION DE ORGANOS SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA**

Al 24Mayo2022

| LUGAR DE RESIDENCIA | CONDICION DE DONACION DE ORGANOS | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | ACEPTA DONAR | NO ACEPTA DONAR | NO ESPECIFICA | |
| TOTAL | 3,484,792 | 19,721,465 | 2,588,539 | 25,794,796 |
| PERU | 3,192,033 | 19,026,734 | 2,551,039 | 24,769,806 |
| AMAZONAS | 11,842 | 261,779 | 44,113 | 317,734 |
| ANCASH | 111,084 | 707,718 | 99,660 | 918,462 |
| APURIMAC | 16,905 | 281,541 | 38,909 | 337,355 |
| AREQUIPA | 187,664 | 867,410 | 114,087 | 1,169,161 |
| AYACUCHO | 32,362 | 394,832 | 67,382 | 494,576 |
| CAJAMARCA | 62,858 | 912,714 | 156,127 | 1,131,699 |
| CALLAO | 160,597 | 594,407 | 73,153 | 828,157 |
| CUSCO | 96,605 | 835,712 | 121,849 | 1,054,166 |
| HUANCAVELICA | 13,409 | 269,920 | 43,093 | 326,422 |

[11] Neciosup Santa Cruz, Víctor Hugo. (2018). Informe de Investigación: Donación de Órganos y Tejidos en el Perú. Lima: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República. Octubre de 2018

[12] Ibidem.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| HUANUCO | 30,199 | 504,169 | 78,877 | 613,245 |
| ICA | 96,792 | 512,222 | 62,198 | 671,212 |
| JUNIN | 59,107 | 828,680 | 103,168 | 990,955 |
| LA LIBERTAD | 190,265 | 1,108,277 | 167,060 | 1,465,602 |
| LAMBAYEQUE | 111,174 | 773,783 | 107,171 | 992,128 |
| LIMA | 1,603,680 | 6,054,357 | 681,490 | 8,339,527 |
| LORETO | 41,556 | 567,233 | 102,033 | 710,822 |
| MADRE DE DIOS | 20,783 | 97,122 | 9,140 | 127,045 |
| MOQUEGUA | 18,715 | 122,851 | 12,335 | 153,901 |
| PASCO | 14,276 | 184,084 | 20,575 | 218,935 |
| PIURA | 135,857 | 1,134,090 | 162,265 | 1,432,212 |
| PUNO | 38,565 | 792,771 | 107,115 | 938,451 |
| SAN MARTIN | 52,612 | 529,871 | 87,249 | 669,732 |
| TACNA | 27,781 | 232,371 | 27,977 | 288,129 |
| TUMBES | 16,250 | 137,447 | 18,821 | 172,518 |
| UCAYALI | 41,095 | 321,373 | 45,192 | 407,660 |
| EXTERIOR | 292,759 | 694,731 | 37,500 | 1,024,990 |

**Fuente:** RENIEC

## Antecedentes legislativos:

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron diversas iniciativas legislativas con la finalidad de abordar la problemática sobre la obtención, trasplante y donación de órganos y tejidos humanos en el País, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 2: Antecedentes de Proyectos de Ley**

| Número de Proyecto | Fecha de Presentación | Título |
|---|---|---|
| 110 | 23/08/2016 | Propone la Ley que establece la donación universal de órganos y/o tejidos humanos. |
| 1228 | 12/04/2017 | Propone declarar de Necesidad Pública la creación del Instituto de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. |
| 1975 | 15/10/2017 | Propone la incorporación de los artículos 1-A, 1-B, 6, 7, 8, 9, 10 y modificación del artículo 5 de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, y modifica el artículo 318- A del Código Penal sobre tráfico de Órganos, tejidos y células. |
| 3253 | 23/08/2018 | Propone ley de promoción de donación de órganos y/o tejidos humanos entre la población con la finalidad de elevar la cantidad de donadores de órganos y/o tejidos que permitan salvar las vidas de pacientes en grave estado de salud, quienes se encuentren en espera de un donante. |
| 4247 | 22/04/2019 | Propone modificar el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 28189 Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, establece condiciones para facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a donantes |

**Fuente:** Página web del Congreso de la República.

Dichos proyectos de ley, fueron aprobados por mayoría por la Comisión de Salud y Población, en la sesión de fecha 16 de marzo de 2021; sin embargo, se encuentran en el archivo, según lo dispuesto por el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, la presente propuesta legislativa, se plantea en continuidad con los esfuerzos realizados en el periodo parlamentario 2016-2021, para facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de donantes cadavéricos, recogiendo en parte el Texto Sustitutorio aprobado por la Comisión de Salud y Población[13].

## EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley modifica el numeral 1 del artículo 11° de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos. Asimismo, propone la modificación del literal k) del artículo 32° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el artículo 2° de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos.

Cabe destacar que la presente propuesta no deroga ni contraviene ninguna norma vigente de la legislación nacional. Por el contrario, se busca complementar y precisar las normas sobre donación de órganos y tejidos humanos de donantes.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa busca incentivar y precisar las normas sobre la donación de órganos y tejidos humanos de donantes para fines de trasplante, debido a que la necesidad de donantes ha aumentado enormemente a lo largo de los últimos años, y por los avances médicos para realizar un trasplante, existe una mayor proporción de pacientes elegibles para realizar donaciones.

Según cifras de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT) del Ministerio de Salud, hasta abril del año 2022, un total de 5766 personas esperaban por un trasplante de órganos o tejido para salvar su vida. De todas ellas, 5017 necesitan córneas, 721 riñones, 23 hígado, 2 corazón y 3 pulmón. Al respecto, el director general de la DIGDOT, precisó que, en el Perú, previo a la pandemia por la COVID-19, entre dos y tres personas por cada millón de habitantes accedía a donar sus órganos, sin embargo, esto se redujo a 0,7 por cada millón de habitantes. De modo que las posibilidades de conseguir un trasplante son escasas por el bajo número de donantes.

Finalmente, se debe señalar que no se requiere un financiamiento especial para la aplicación de la presente iniciativa legislativa, debido a que se busca incentivar y precisar los mecanismos sobre la donación de órganos en el Perú.

---

[13] Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 110/2016-CR, 1228/2016- CR, 1975/2017-CR, 3253/2018-CR, 4247/2018-CR. Comisión de Salud y Población. Presentado con fecha 9 de abril de 2021. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00110DC21MAY20210409.pdf

## VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con la II Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada Equidad y Justicia Social, en su numeral 13 sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, el cual precisa:

> *"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.*
>
> *Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social".*